



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FUNDADORES

Creada por la Secretaría de Educación de Medellín, según Resolución 014907 del 04 diciembre de 2015, modificada por Resolución 201850050021 del 16 de julio de 2018 que la autoriza para ofrecer educación en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria, media académica y técnica en las jornadas mañana, tarde, noche, fines de semana, completa y única.
Resolución Media Técnica N° 001263 del 07 de febrero de 2017



DANE 105001026697. NIT 901048040-0

Resolución n 007 (11 de febrero de 2019)

Por medio de la cual el rector de la institución educativa Fundadores faculta a los coordinadores para aplicar los correctivos pedagógicos de suspensión hasta por 3 (tres) días en las situaciones tipo II establecidas en el manual de convivencia

El suscrito Rector de la Institución Educativa Fundadores en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, la resolución 09317 de 2016 y el decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que la ley 715 expresa en su artículo 10.9. Funciones del rector. Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia.
2. Adicionalmente el mismo decreto expresa: Artículo 10.11. Imponer las sanciones disciplinarias propias del sistema de control interno disciplinario de conformidad con las normas vigentes.
3. Dentro de las funciones de los coordinadores están; Apoyar la gestión directiva y liderar los diferentes proyectos y programas institucionales e interinstitucionales definidos en el Proyecto Educativo Institucional, con el fin de coordinar el trabajo de los profesores, facilitar y orientar los procesos educativos que permitan el desarrollo académico y personal de los estudiantes y establecer planes de mejoramiento continuo, en estrecha relación con la dirección del plantel y de las diferentes instancias colegiadas del gobierno escolar y de asesoría institucional. El coordinador auxilia y colabora con el rector en las labores propias de su cargo y en las funciones de disciplina de los alumnos o en funciones académicas o curriculares no lectivas. "Resolución 09317 de 2016
4. Que no hay una norma clara y expresa que prohíba al rector delegar en los coordinadores la aplicación de los correctivos pedagógicos de suspensiones de actividades académicas a los estudiantes
5. Que la Corte Constitucional ha indicado en La Sentencia T519 de 1992 (M.P. José Gregorio Hernández Galindo) "La educación es un derecho deber que no sólo representa beneficios para el alumno sino también responsabilidades. La Corte sostuvo que el incumplimiento de las condiciones para el ejercicio del derecho, como sería el no responder el estudiante a sus obligaciones académicas y al comportamiento exigido por los reglamentos, puede dar lugar a diversa suerte de sanciones.
El carácter fundamental del derecho a la educación no entraña una obligación de las directivas del plantel consistente en mantener indefinidamente entre sus discípulos a quienes de manera constante y reiterada desconocen las directivas disciplinarias y el rendimiento académico."
6. Que en Concepto del MEN RAD 2016-ER-027640 considera que las instituciones educativas son autónomas para definir en el manual de convivencia las sanciones aplicables a los estudiantes de manera razonable, proporcionada y pedagógica, teniendo en cuenta la edad, entorno y madurez mental del educando, y respetando en todo momento sus derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa, a la educación, a la cultura, y todos los reconocidos en la legislación nacional y en instrumentos internacionales, ratificados por Colombia.
7. Que en mérito a lo anteriormente expuesto:

RESUELVE

1.El rector de la institución educativa Fundadores faculta a los coordinadores para aplicar los aplicar correctivos pedagógicos de suspensión hasta por 3 (tres) días en las situaciones tipo II establecidas en el manual de convivencia

ARTÍCULO 21. SITUACIONES TIPO II PROCESO Y MANEJO DE LAS SITUACIONES TIPO II

1.Artículo 21 inciso 4.5.El coordinador puede aplicar los siguientes correctivos:
Suspensión hasta por 3(tres) días con garantía del derecho a la educación, esto es que puede seguir en actividades académicas desde la casa y entregar los trabajos al regresar

2. En ese mismo orden de ideas, si después de tomada la decisión y si el estudiante o padre de familia no están de acuerdo, pueden proceder a interponer el recurso de apelación ante el rector, quien en 5 días hábiles dará respuesta de ratificación o de revocación (mientras se esté apelando no se cumple la sanción)

3. Las situaciones tipo III son manejadas directamente por el rector

Parágrafo único: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el funcionario que emitió este acto dentro de los próximos 10 días

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín, Antioquia, Colombia, el 11 de febrero de 2019



LUIS GUILLERMO GALOFRE SAAVEDRA
RECTOR